

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE: GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXV LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN DE UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A REDUCIR CONSIDERABLEMENTE LA CORRUPCIÓN Y EL SOBORNO EN TODAS SUS FORMAS.

INICIADO EN SESIÓN: 02 de noviembre del 2020

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALIA MAYOR
RECIBIDO
29 OCT 2020
D. BARRAZA MONTAÑA DEPARTAMENTO
DE LEGISLATURA

10.30 hrs
MOVIMIENTO
CIUDADANO

C. DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
P R E S E N T E.

Los suscritos **DIPUTADOS MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS, TABITA ORTIZ HERNÁNDEZ, HORACIO JONATÁN TIJERINA HERNÁNDEZ, ARTURO BONIFACIO DE LA GARZA GARZA y LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS** integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, se permiten proponer la **Iniciativa de reforma y adición de un segundo párrafo** al artículo 20 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Control interno es tradicionalmente entendido como un mecanismo para reducir y domesticar riesgos, para asegurar que las organizaciones logren el cumplimiento de sus objetivos ante un conjunto de condiciones adversas o potencialmente negativas.

El control interno tiene ante sí tres niveles a observar: lo micro, lo medio y lo macro. En el primero están las pequeñas cuentas que explican si una persona llegó a tiempo hoy; lo medio, explica el resultado de un programa anual y lo macro explica la incidencia real de la acción gubernamental en la calidad de vida de las personas. Sin embargo, resalta que la racionalidad prevaleciente del control interno se queda en lo micro y llega a lo medio, pero no alcanza a lo macro, a pesar de que en la era de la información es la dimensión de escala antropológica la que más se potencializa y genera valor.

Handwritten marks and signatures on the right side of the page, including a large vertical signature and a small mark at the bottom.

En la coyuntura actual, nuestro país requiere urgentemente una reforma del sistema y mecanismo de selección de los titulares de los órganos internos de control. Resonantes casos de corrupción, un extendido descrédito y escepticismo entre la sociedad civil, no sólo deberían ser catalizadores de una reflexiva reforma, sino también son prueba de que con independencia de los avances institucionales y estructurales alcanzados, lo fundamental, que es el impacto de estas reformas es que no dan resultados, como un portero al que le meten todos los goles porque no ataja los tiros.

La corrupción está asociada con la ocurrencia de tres factores:

En primer lugar, tiene que ver con las ganancias y pérdidas que están ligadas con este comportamiento, y el cálculo de ganancias y pérdidas asociadas al comportamiento de quienes realizan estos actos. Toda vez que este hecho no se trata de un acto casual o espontáneo, sino que implica, un elaborado estudio de las consecuencias que se derivan de la acción por parte de la persona que lleva a cabo el acto de corrupción. El beneficio no se reduce solamente a lo económico.

En segundo lugar, la corrupción muestra un problema en la relación entre quien administra y quien le administra. Remite a una anomalía en la relación entre los poderes públicos y el sector privado, donde uno puede hacer que su voluntad se traslade a otro mediante ciertos recursos.

En tercer lugar, se tiene que analizar cómo es la relación que existe entre el corruptor y corrupto. Qué relación de poder existe entre ambas partes, por ejemplo, a causa de información ventajosa, o capacidad de imponerse.

Se supone que el sistema de control interno tiene que servir entonces para mejorar las condiciones de bienestar para la población, ofrecer mejores bienes y

servicios públicos, hacer más eficiente la administración y mejorar la eficiencia del sistema.

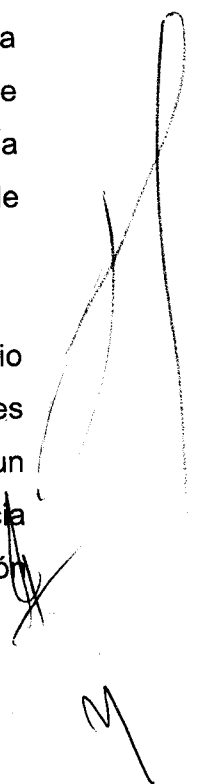
Estos tres factores tendrían que tener una oportuna atención preventiva mediante los órganos de control interno que sea capaces, no tanto de disuadir, sino de dismantelar aquellas circunstancias que seducen a algunos a desviar su actuación.

Para poder combatir los factores antes descritos se requiere dejar de manera clara la forma en que son designados los Titulares de los Órganos de Control, toda vez que al día de hoy se lleva una interpretación errónea de la ley, y dicha designación se realiza por los titulares de cada ente público conforme a las atribuciones conferidas, lo cual va en sentido contrario a lo establecido en la ley vigente, creando un claro conflicto de interés el cual limita el actuar del Titular del Órgano Interno de Control y dinamita los procedimientos de investigación y sanción correspondiente.

La profesionalización del servicio público y sobre todo de los órganos internos de control debe llevarse a través de convocatorias públicas, abiertas a todos los ciudadanos que cuenten con las capacidades necesarias para desempeñar dichas actividades, eliminando así la improvisación, la falta de conocimiento en la materia y en general la mala calidad del desempeño de la actividad del servidor público encargado de vigilar el correcto funcionamiento de los entes.

Con la presente iniciativa se busca dejar de manera más clara sin espacio para interpretación el procedimiento abierto que deben de seguir los entes públicos, donde todos los ciudadanos interesados en ocupar la titularidad de un órgano interno de control cuenten con conocimientos teóricos y experiencia suficientes para poder resolver las problemáticas que conlleva la implementación

W



del nuevo sistema de responsabilidades administrativas, instrumentar un marco integrado de control interno cuya base sean las mejores prácticas nacionales e internacionales y practicar auditorías bajo las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

La presente iniciativa es emitida en Congruencia con la Agenda 2030 para el desarrollo, particularmente con el Objetivo 16 referente a la paz, justicia e instituciones sólidas, el cual busca reducir considerablemente la corrupción y el soborno en todas sus formas, crear a todos los niveles instituciones eficientes y transparentes que rindan cuentas.

Por todo lo previamente expuesto, se somete a consideración de los miembros del H. Congreso del Estado de Nuevo León el siguiente:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo al artículo 20 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León; para quedar como sigue:

Artículo 20.- La selección de Titulares y de integrantes de los Órganos Internos de Control se realizará por medio de convocatoria pública que garantice la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito, utilizando los mecanismos más adecuados, transparentes, objetivos, equitativos y eficientes para su adecuada profesionalización, atrayendo a las mejores candidatas y candidatos para ocupar los puestos vacantes, observando los requisitos de paridad y los señalados en las leyes de la materia para su nombramiento. Los titulares de los Órganos internos de control de los Órganos constitucionales autónomos, así como de las unidades especializadas que los conformen, serán nombrados **mediante convocatorias públicas**, en los términos de sus respectivas leyes, debiendo observar el principio de paridad de género.

La convocatoria pública deberá contener además de los requisitos señalados en las leyes, el mecanismo de evaluación de las candidaturas, el temario de estudio para los aspirantes; las fechas de evaluaciones, resultados y entrevistas, los cuales deberán ser de acceso público.

TRANSITORIOS

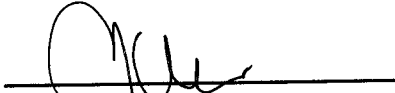
PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Monterrey, Nuevo León a 29 de octubre de 2020.

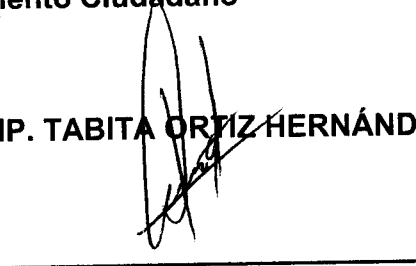
ATENTAMENTE

Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano

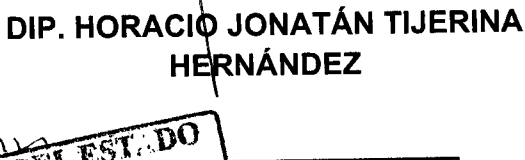
DIP. MARIELA SALDÍVAR
VILLALOBOS



DIP. TABITA ORTIZ HERNÁNDEZ



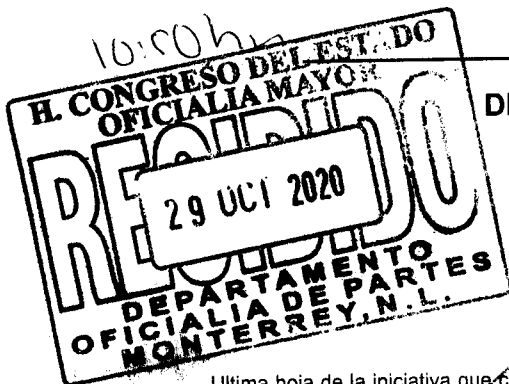
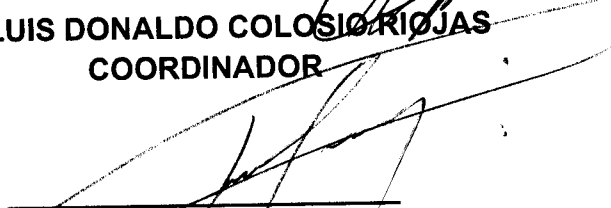
DIP. HORACIO JONATÁN TIJERINA
HERNÁNDEZ



DIP. ARTURO BONIFACIO DE LA
GARZA GARZA



DIP. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS
COORDINADOR



Ultima hoja de la iniciativa que contiene el proyecto de reforma al artículo 20 y se adiciona un segundo párrafo a la Ley de Responsabilidades Administrativas.

